

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, El día de ayer a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, el cual no quedo en firme dado que el apoderado del señor JUAN AURE MONTES presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 30 de noviembre de 2023.

El próximo día ocho, (08) de diciembre de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria



Juristas Asociados

Abogados Especializados

Ibagué, 05 de diciembre del 2023

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Demandantes: LUZ MARINA SALCEDO ARDILA, CLAUDIA PATRICIA SALCEDO ARDILA Y CLAUDIO ORLANDO SALCEDO ARDILA.
Causante: DIVA ARDILA DE SALCEDO
Rad: 73001-40-03-004-2020-00047-00

JAIME DANIEL ARIAS VERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.574.679 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 327038 expedida por el Honorable C. S. de la J., representante legal de la Persona Jurídica **JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, con **NIT. 901328432-6**, con domicilio principal en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado del señor JUAN AURE MONTES, respetuosamente presento ante su señoría Recurso de Reposición en Subsidio de apelación, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El pasado 30 de noviembre del año en curso, el Despacho dispuso lo siguiente:

“...se observa memorial por parte del abogado JAIME DANIEL ARIAS VERA representante legal de JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., con NIT. 901328432-6, quien indica representar al señor JUAN AURE MONTES QUINCENO,

 (+57) 321 211 35 83
 (+578) 258 98 33
 juristasibague@gmail.com
 @juristasociados



BOGOTÁ	IBAGUÉ	LÍBANO TOL
CALLE 19 No. 5-72 HOTEL DANN OFICINA 301-302	CALLE 12 No. 2-43 EDIFICIO POMONA OFICINA 209	CARRERA 10 No. 5-81 BARRIO CENTRO DIAGONAL A LA NOTARIA

para que se le reconozca como compañero permanente supérstite de la causante, aunado presenta poder dirigido a juzgado de pequeñas causas Ibagué, para proceso de liquidación de sociedad comercial de hecho entre la causante y el señor Montes.

Así las cosas, luego de revisar la documentación allegada, el despacho procede a Negar la solicitud de reconocimiento de compañero permanente supérstite, en razón a que las pruebas que acreditan su calidad, no se encajan en lo regularizado en el art. 4 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 ley 979 de 2005...

Lo anterior es la decisión adoptada por su Despacho, cabe resaltar que, estos aspectos han sido tratados por las altas cortes manifestando lo siguiente frente a la unión marital de hecho.

REF: Expediente D-445

Magistrado Ponente:

Dr. JORGE ARANGO MEJIA

"...Así, las personas cuyas uniones extramatrimoniales fenecieron antes de la entrada en vigencia de la ley 54, no adquirieron la calidad de compañeros permanentes, no gozan de los derechos y beneficios de tipo personal y patrimonial consagrados en la norma, ni están sujetos a los deberes y obligaciones por ella impuestos. En igual situación se encuentran quienes ya habían iniciado su unión marital de hecho antes de la Ley pero solamente respecto del período anterior a su vigencia, pues a partir del 31 de diciembre les es plenamente aplicable..."

*"...El artículo 1o. de la ley consagra la expresión **unión marital de hecho**, expresión posiblemente encaminada a hacer a un lado las connotaciones degradantes de los términos **concubinato, amancebamiento**, etc.. La definición contenida en esta norma describe, en últimas, una especie de matrimonio de hecho : " A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular". Y el inciso segundo denomina a los miembros de esta pareja **compañero y compañera permanente...**"*



Juristas Asociados

Abogados Especializados

Para finalizar, solicito a reponer el contenido del inciso segundo y tercero del auto del 30 de noviembre del año en curso, por el cual negó la solicitud de reconocimiento de compañero permanente de la Sra. Diva Ardila de Salcedo (QEPD), convivencia que fue ininterrumpida por más de 30 años, como se demostró con el registro fotográfico, se demostró con las declaraciones extrajudiciales, también la aceptación por notaría de la causante y mi representado donde se vislumbra el tiempo, de esa sociedad patrimonial de hecho, se concibió una hija, todo está debidamente demostrado y comprobado en la solicitud de reconocimiento, ruego a su señoría reponer el auto y como consecuencia se admita a mi representado como compañero permanente dentro del proceso de Sucesión que se tramita en su Despacho

Cordialmente,

JAIME DANIEL ARIAS VERA
CC. 1'110.574.679 De Ibagué - Tolima
T.P: 327038 Del C.S.J
R.L- JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S

SOLUCIONES JURIDICAS

(+57) 321 211 35 83
 (+578) 258 98 33
 juristasibague@gmail.com
 @juristasociados



BOGOTÁ	IBAGUÉ	LÍBANO TOL
CALLE 19 No. 5-72 HOTEL DANN OFICINA 301-302	CALLE 12 No. 2-43 EDIFICIO POMONA OFICINA 209	CARRERA 10 No. 5 - 81 BARRIO CENTRO DIAGONAL A LA NOTARIA

Recurso de Rep

Juristas Asociados <juristasibague@gmail.com>

Mié 6/12/2023 4:00 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (746 KB)

Recurso de Rep. Juan Aure .pdf;

Demandante: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO Y OTROS.

Demandado: DIVA ARDILA DE SALCEDO

Rad: 73001-40-03-004-2020-00047-00

Cordial Saludo Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué

de la manera más atenta y respetuosa remito Recurso de Reposición en Subsidio de apelación frente al auto que negó la solicitud de reconocimiento de compañero permanente en el proceso de la referencia

Juristas Asociados
Abogados Especializados

CONTACTANOS:

☎ 321 211 35 83
@juristasociados
✉ juristasibague@gmail.com

BOGOTÁ **IBAGUÉ** **LIBANO TOL.**

CALLE 19 No. 5-72
HOTEL DANN
OFICINA 301-302

CALLE 12 No. 2 - 43
EDIFICIO POMPONA
OFICINA 209

CARRERA 10 No. 5 - 81
BARRIO CENTRO
DIAGONAL A LA NOTARIA

WWW.JURISTASASOCIADOS.CO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00047-00
Demandante: LUZ MARINA SALCEDO ARDILA, CLAUDIA PATRICIA SALCEDO ARDILA Y CLAUDIO ORLANDO SALCEDO ARDILA.
Causante: DIVA ARDILA DE SALCEDO

En virtud de la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado de parte demandante, el doctor RICRDO MEDINA OROZCO, y teniendo en cuenta que No se ajusta a los preceptos legales del artículo 75 y subsiguientes del C.G. del Proceso, se negara la solicitud sustitución del poder que realiza, ya que en la solicitud señala reconozca a personería al Dr. HILDEBRANDO CORSO GARCIA y en el mismo documento acepta el Dr. CARLOS ENRIQUE VARGAS ANGARITA, por lo cual exhorta al togado para que verifique su solicitud.

Asimismo, se observa memorial por parte del abogado JAIME DANIEL ARIAS VERA representante legal de JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., con NIT. 901328432-6, quien indica representar al señor JUAN AURE MONTES QUINCENO, para que se le reconozca como compañero permanente supérstite de la causante, aunado presenta poder dirigido a juzgado de pequeñas causas Ibagué, para proceso de liquidación de sociedad comercial de hecho entre la causante y el señor Montes.

Así las cosas, luego de revisar la documentación allegada, el despacho procede a Negar la solicitud de reconocimiento de compañero permanente supérstite, en razón a que las pruebas que acreditan su calidad, no se encajan en lo regularizado en el art. 4 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 ley 979 de 2005, y el reconocimiento de personería se da por sustracción de materia por no tener como reconocido al solicitante como compañero permanente y sumado el poder incorporado presenta inconsistencias frente al proceso de la referencia y el asunto que le compete.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 081 de hoy 01/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV